



**RESOLUCIÓN No. CJR18-53
(Febrero 20 de 2018)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La Sala Administrativa, hoy Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros nacionales de elegibles.

A través de la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 fueron expedidos los citados registros de elegibles.

El doctor **ADRIANO ROBERTO ACOSTA VALLEJO**, identificado con la cédula de ciudadanía 12.980.580 forma parte del registro de elegibles, para el cargo de **Juez Penal para Adolescentes código 220204**.

En atención a que disiente del puntaje asignado en el factor de experiencia adicional, interpuso recurso de reposición el día 2 de febrero de 2018, dentro del término establecido para ello, el cual fundamenta en que no se tuvo en cuenta la totalidad del tiempo de experiencia específica como Juez Penal del Circuito para Adolescentes adquirido, adicional al requerido para el requisito mínimo y que es de aproximadamente de 4 años, por lo que solicita revisión.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En relación con la puntuación obtenida por el concursante doctor **ADRIANO ROBERTO ACOSTA VALLEJO**, quien forma parte del registro de elegibles, para el cargo de **Juez**

Penal para Adolescentes, código 220204, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Curso de Formación Judicial	Total
12980580	349,07	160,00	39,47	0.00	0.00	131.46	680,00

Así las cosas y atendiendo la petición del recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en el factor recurrido:

Factor Experiencia Adicional y Docencia

Como requisitos específicos requeridos para el cargo de inscripción fueron estipulados los siguientes de conformidad con el artículo 3.o numeral 1.2 del acuerdo de convocatoria:

*"Para Juez de categoría Circuito: - Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a cuatro (4) años.
(...)*

*La experiencia profesional deberá ser adquirida **con posterioridad a la obtención del título de abogado** en actividades jurídicas o en ciencias administrativas, económicas o financieras según sea el caso, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial."*

En los términos de la norma citada, la experiencia profesional deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial. Para el caso, la experiencia profesional se contabilizará a partir de la fecha de grado, esto es, el 22/07/2005 en la Universidad Cooperativa de Bogotá de conformidad con la tarjeta profesional de abogado.

Precisado lo anterior, las certificaciones laborales de experiencia profesional que excedan el requisito mínimo, serán valoradas en virtud del numeral 5.2 III del Acuerdo de Convocatoria, que establece:

5.2 Etapa clasificatoria:

(...).

La puntuación se realizará así":

(...)

iii) Experiencia adicional y docencia. Hasta 60 puntos".

"La experiencia laboral en cargos con funciones relacionadas con la especialidad a desempeñar, o en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo completo en áreas jurídicas o administrativas, económicas y financieras según el cargo, dará derecho a diez (10) puntos por cada año o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas jurídicas o en áreas administrativas, económicas o financieras, cuando el cargo lo requiera¹, dará derecho a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 60 puntos".

Al revisar los documentos aportados por el recurrente al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes relacionados con experiencia profesional:

EXPERIENCIA PROFESIONAL ACREDITADA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL DIAS
Juzgado Segundo Laboral de Pasto – Escribiente de Circuito	23/07/2005	20/04/2008	989
Juez 1° Promiscuo Municipal de Francisco Pizarro	21/04/2008	30/11/2009	580
Juez 1° Penal de Adolescentes con Función de Conocimiento de Mocoa	01/12/2009	02/07/2013	1292
SUMA TOTAL DE DIAS			2861

Se tiene pues, que la experiencia profesional efectivamente acreditada es de 2861 días y la experiencia profesional mínima exigida por el acuerdo de convocatoria, para el cargo de inscripción, esto es, **Juez Penal para Adolescentes**, es de cuatro (4) años lo que equivale a 1440 días, por lo tanto, una vez descontada la experiencia exigida de la acreditada por el recurrente arroja un total de 1421 días, lo cual equivale a 39.47 puntos de experiencia adicional, que fue el puntaje asignado en el acto recurrido, por lo que el mismo será confirmado en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. CONFIRMAR la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 por la cual fueron expedidos los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial, en cuanto al puntaje otorgado al doctor **ADRIANO ROBERTO ACOSTA VALLEJO**, identificado con la cédula de ciudadanía 12.980.580, quien forma parte del registro de elegibles, para el cargo de **Juez Penal para Adolescentes código 220204**, en el factor de experiencia adicional, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

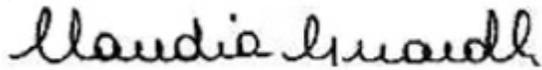
¹ Magistrado Sala Administrativa.

ARTÍCULO 2º. Contra La presente Resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

ARTÍCULO 3º. NOTIFICAR esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

UACJ/CMGR/MCVR/MCSO/FFR.